



SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

[Inicio](#) > [Normativas](#) > [Nacional](#) > Resolución General (AFIP) 5251

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5251**Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Nuevo Programa Aplicativo. Plazo especial. Cuentas exentas del gravamen. Acreditación frente a los agentes de liquidación y percepción. Res. Grales. (AFIP) [2111](#) y [5210](#). Su modificación.****SUMARIO**

1. Se extiende el plazo para que los responsables cumplan las obligaciones de información correspondientes a los períodos agosto, septiembre y octubre de 2022 previstas en la resolución general 2111, como asimismo modificar el plazo fijado para la utilización de los nuevos aplicativos.
2. Se reglamenta el modo en que los titulares de cuentas exentas, que no se encuentren alcanzados por el procedimiento regulado en la resolución general 3900, acrediten esa condición frente a los agentes de liquidación y percepción.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 22/8/2022

B.O. 24/8/2022

Vigencia y Aplicación: las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación. La obligación prevista en el artículo incorporado por el [punto 3.](#) del artículo 2º de la presente, resultará de aplicación respecto de las cuentas abiertas a partir del día inmediato posterior a la entrada en vigencia de esta resolución general ([art. 4º](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 5

Anexos: 1

Cita Digital SIAP: [RGAFI202205251](#)

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/resolucion-general-afip-5251/>

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01354061- -AFIP-DIANFE#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, se estableció el procedimiento para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y se reguló -entre otras cuestiones- la obligación de información de las percepciones practicadas y/o del impuesto propio devengado, como asimismo la forma en que los sujetos deben acreditar y comunicar la realización de determinadas operaciones exentas o alcanzadas por una alícuota reducida a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que la Resolución General N° 5.210 aprobó los aplicativos "CREDEB - Versión 4.0" y "CREDEB - Versión 3.0 - Operaciones Exentas", por los que se incorporaron nuevas modalidades operativas y actividades económicas al universo de sujetos obligados a actuar en carácter de agentes de liquidación y percepción del tributo, a raíz de las modificaciones a la reglamentación del impuesto efectuadas por el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021.

programas aplicativos.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno extender el plazo para que los responsables cumplan las obligaciones de información correspondientes a los períodos agosto, septiembre y octubre de 2022 previstas en la resolución general mencionada en el primer párrafo del considerando, como asimismo modificar el plazo fijado para la utilización de los nuevos aplicativos.

Que, por otra parte, se estima conveniente explicitar el modo en que los titulares de cuentas exentas, que no se encuentren alcanzados por el procedimiento regulado en la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y complementarias, acrediten esa condición frente a los agentes de liquidación y percepción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.111. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. PLAZO ESPECIAL

ARTÍCULO 1°.- Establecer, con carácter de excepción, que las obligaciones de información previstas en los artículos [8°](#) y [20](#) de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, correspondientes a los períodos mensuales agosto, septiembre y octubre de 2022, podrán cumplirse hasta la fecha de vencimiento aplicable al período fiscal noviembre de 2022, que se fija en el [artículo 11](#) de la precitada resolución general.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no modifica los vencimientos establecidos en el [artículo 3°](#) de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, para el ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen, el que se efectuará conforme al cronograma de vencimientos mencionado en el aludido artículo.

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES GENERALES NROS. 2.111 Y 5.210

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General [N° 2.111](#), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el [artículo 19](#) la expresión "artículos 37 y 39" por "artículos 35, 37 y 39".
2. Sustituir la denominación del [apartado C](#) del Título III por la siguiente:

"C – EXENCIÓN DEL GRAVAMEN. SUJETOS NO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.900, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS".

3. Incorporar como [artículo 35](#) el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Los titulares de cuentas exentas del gravamen en virtud de normas no contempladas en el artículo 1° de la Resolución General N° 3.900, sus modificatorias y complementarias, deberán presentar a su agente de liquidación y percepción una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo IX, indicando la norma en la cual se fundamenta el tratamiento fiscal pretendido y el uso exclusivo que se le dará a la cuenta, quedando a cargo del citado agente la aplicación del aludido tratamiento fiscal.

Asimismo, deberán acompañar, de corresponder, las constancias o cualquier otro elemento que acredite dicho tratamiento."

4. Incorporar como [Anexo IX](#) el que se aprueba como [Anexo](#) (IF-2022-01454745-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir en el [artículo 4°](#) de la Resolución General N° 5.210 la expresión "1 de septiembre de 2022, inclusive" por la expresión "1 de diciembre de 2022, inclusive" y la expresión "31 de agosto de 2022, inclusive" por la expresión "30 de noviembre de 2022, inclusive".

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

La obligación prevista en el artículo incorporado por el [punto 3.](#) del artículo 2° de la presente, resultará de aplicación respecto de las cuentas abiertas a partir del día inmediato posterior a la entrada en vigencia de esta resolución general.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

Carlos Daniel Castagneto

ANEXO (artículo 2°)

"ANEXO IX RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.111 MODELO DE NOTA PARA LA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN"

SEÑORES:

.....(1)

S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la/s cuenta/s bancaria/s (2) perteneciente/s a (3) y demás operatorias (SI/NO) (4) de las que soy titular, co

Por la presente y bajo mi propia responsabilidad me comprometo al uso exclusivo de la cuenta en la operatoria beneficiada por la normativa mencionada y a comunicar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto de la información señalada.

Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo, afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y nombres del Responsable

Carácter que reviste (6)

CUIT, CUIL, CDI

- (1) Denominación o razón social, domicilio y sucursal de la entidad financiera.
- (2) Consignar tipo y número de cuenta.
- (3) Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- (4) Tachar lo que no corresponda en función de si las demás operatorias se encuentran exentas o no.
- (5) Norma en la cual se fundamenta el tratamiento fiscal pretendido.
- (6) Titular, Presidente, Director u otro responsable.

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Blog del Contador - 2021
© Todos los derechos reservados
diseño: yacadeluto.com

Editor responsable: CPN Marcos A. Felice Coronel Brandsen 537 (1704) Ramos Mejía Bs As ISSN
2684-0014 Contáctanos: contacto@blogdelcontador.com.ar

